RADICACIÓN: 08001-31-53-005-**2014-00151**-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ALEX IBARRA
DEMANDADO: RAUL TRIANA MALAGON Y/O

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Barranquilla-Atlántico. Mayo Veintiuno (21) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Solicita el señor Jorge Eliecer Jiménez Castro a través de derecho de petición lo siguiente:

"copia de la sentencia S/NUM del 14-09-2015 del Juzgado 005 Civil de Circuito de Barranquilla y registrado en la Anotación N° 004 Matricula Inmobiliaria 040-212554 2-

Copia de la Sentencia S/NUM del 06-12-2017 del Juzgado 005 Civil de Circuito de Barranquilla y registrado en la Anotación N° 006 Matricula Inmobiliaria 040-212554 3-

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que se cree un nuevo folio de Matricula Inmobiliaria para el predio adjudicado por sentencia S/NUM del 14-09-2015 y corregidas sus medidas por la Sentencia S/NUM del 06-12-2017 por ser un predio de menor extensión".

1

Frente a la petición solicitada por el señor Jorge Eliecer Jiménez Castro, se debe decir que no se encuentra demostrado dentro del proceso la calidad que este ostenta.

Por otra parte, en cuanto a lo que solicita de Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para que se cree un nuevo folio de Matricula Inmobiliaria, tal solicitud no se puede resolver a través de derecho de petición, ya que no es el medio autorizado para requerir que se hagan resoluciones concernientes al proceso, además que el presente proceso se encuentra debidamente terminado, por lo que el juzgado carece de competencia para continuar tomando decisiones sobre el mismo.

Así las cosas, la petición del señor Jorge Eliecer Jiménez Castro no reúne los requisitos del articulo 23 de la Constitución Nacional por lo que no puede ser tramitada como tal y a nivel procesal carece de legitimación para hacer solicitudes en este proceso.

En cuanto a la solicitud de copias de sentencia, se ordenará que se le remita copia simple de la misma a través de correo electrónico.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Hacerle saber al señor señor Jorge Eliecer Jiménez Castro que su petición no reúne los requisitos del artículo 23 de la Constitución Nacional y por lo tanto no puede ser resuelta como tal.

2. Se le hace saber que su solicitud a nivel procesal no puede ser tramitada por carecer de legitimación para actuar, además de este proceso encontrarse terminado mediante sentencia.

3. Por secretaria, ordénese la remisión de copia simple de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

jrp

Por anotación en estado N° 85
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 24 MARZO -2021

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretaria

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4